

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

77019

0000001



ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA
ENKIDEVELOPERS C.A.**

QUE OTORGA: **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA
LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA DILLON**

CUANTÍA: **800,00**

DI: **3** **COPIAS**

Escritura No. 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**, Notario Segundo Subrogante del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente Constitución de Sociedad Anónima, los señores **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA y LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliado en la ciudad de Quito el primero y de paso por esta ciudad la segunda, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte el Señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA con cédula de identidad número cero seis cero tres uno dos siete cero nueve tres (0603127093); y, LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA DILLON con cédula de identidad número cero seis cero cero seis cinco siete dos cuatro uno (0600657241), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- De manera adicional los comparecientes declaran bajo juramento que el lugar y fecha en que se celebra el contrato así como los nombres, nacionalidades y domicilio de quienes constituyen la compañía son los que constan en la Escritura de Constitución. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que el estatuto de la compañía que contiene los requisitos previstos en la Ley de Compañías vigente, es el siguiente: Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es ENKIDEVELOPERS C.A., sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto Social.**- En virtud de lo previsto en el artículo 3 incisos tres y cuatro de la Ley de Compañías vigente, la Compañía tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades relacionadas con SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA A EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA Y CONTROL.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones y celebrar los actos y contratos lícitos que fueren necesarios de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, rentar piezas o bienes muebles de cualquier tipo, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título Segundo.- Del capital.- **Artículo Quinto: Capital y de las acciones.**- El capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El Capital AUTORIZADO de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). Los aumentos de capital serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes. El Capital SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00). El Capital de la empresa se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive.- **Título Tercero.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto: Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo Séptimo: Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación por la prensa en los términos descritos en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo Octavo: Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno: Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo: Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Undécimo: Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción equivale a un voto.- **Artículo Duodécimo: Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General: a) Autorizar al Gerente General o Presidente de ser el caso, el ceder, donar, enajenar, o efectuar todo acto que implique la transferencia de dominio a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; b) Autorizar al Gerente General o Presidente de ser el caso, la venta de activos de la compañía por más de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, c) El ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero: Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Décimo Cuarto: Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto: Gerente General de la compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título Cuarto.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto: Comisarios.-** La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título Quinto.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo: Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

.00000004



compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Título Sexto.- De las utilidades.- **Artículo Décimo Octavo: Reparto de Utilidades.**- A propuesta del cualquier miembro del a Junta General de Accionistas; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CUARTA: APORTES.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la Compañía será depositado en una de las entidades financieras autorizadas, valor que será posteriormente reflejado en los libros contables de la sociedad, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Accionista	No. de Cédula	Nacionalidad	Capital suscrito USD	Capital Pagado USD	Número de acciones	Porcentaje %
FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA	0603127093	Ecuatoriana	752	752	752	94%
LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA DILLON.	0600657241	Ecuatoriana	48	48	48	6%
TOTAL			800,00	800,00	800	100%

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad.- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto (14°) y décimo quinto (15°) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señora LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA DILLON con cédula de identidad número cero seis cero seis cinco siete dos cuatro uno (0600657241), y como Gerente General de la misma al señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA con cédula de identidad número cero seis cero tres uno dos siete cero nueve tres (0603127093), y se autoriza expresamente al abogado Diego Armas Medina para que suscriba los respectivos nombramientos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Primera.- Se autoriza expresamente a: Evelyn Priscila Encalada Luna con cédula de ciudadanía número uno siete dos tres cero seis cuatro cero cinco guión nueve (172306405-9), Diego Fernando Armas Medina con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete seis cero ocho ocho uno (1803760881) y, Gabriel Alfonso Maldonado Flor con cédula de ciudadanía número uno siete dos dos uno seis cero cinco cinco guión uno (172216055-1); para que, de manera conjunta o individualmente, realicen todos los actos que fueren necesarios para llevar a cabo el proceso de Aprobación e Inscripción de la presente Escritura ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, así como también quedan autorizados a realizar todos los procedimientos necesarios para aperturar el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI de la compañía, también se le otorga Poder Especial a fin de solicitar con su firma y retirar la clave de declaración de impuestos por Internet de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted, señora notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000005



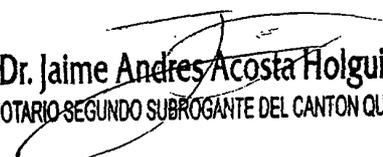
firmada por el Abogado Diego Armas Medina, con matrícula profesional número uno siete guión dos mil diez guión setecientos, del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fueron a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


f) FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA

C.C. 0603177093


f) LOLA MARIANA DE JESÚS IZURIETA DILLON

C.C. 060065724-1.


Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
NOTARIO SEGUNDO SUBROGANTE DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2014 08:34 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7676867

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803760881 ARMAS MEDINA DIEGO FERNANDO

CIIU: M7020.04

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ENKIDEVELOPERS C.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2014 08:34 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/11/2014 7.32 AM

.0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

Nº 060312709-3



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA IZURIETA FRANCISCO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO **1982-04-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



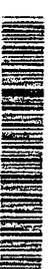
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V4344V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MENDOZA MORAN LUIS GUSTAVO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **IZURIETA DILLON LOLA MARIANA**
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
QUITO
2014-01-21
FECHA DE EXPIRACION
2024-01-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



016
016 - 0145 **0603127093**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MENDOZA IZURIETA FRANCISCO ANTONIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
VELOZ
BARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JUNTA

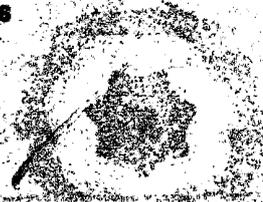


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

D- 060065724-1



CÉDULA DE
CIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
IZURIETA DILLON
LOLA MARIANA DE JESUS
 LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1945-06-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
CONTADOR

E3333Y3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IZURIETA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DILLON DOLORES JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2014-08-19

FECHA DE EXPIRACION
2024-08-19

[Signature]

[Signature]

IMPRESION ORIGINAL

IMPRESION ORIGINAL



06000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0121

0600657241

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

IZURIETA DILLON LOLA MARIANA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

VELOZ

BARROQUIA

1

0

ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 77018

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en antecedente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito - 21-11-2014

[Signature]
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

NOTARIO SEGUNDO SUBROGANTE DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Segundo Subrogante del Cantón Quito y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA ENKIDEVELOPERS C.A,** otorga **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA, LOLA MARIANA DE JESUS IZURIETA DILLON,** en Quito veinte y seis de noviembre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



msbnc



TRÁMITE NÚMERO: 80623

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54178
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5723
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0600657241	IZURIETA DILLON LOLA MARIANA DE JESUS	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
0603127093	MENDOZA IZURIETA FRANCISCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENKIDVELOPERS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	1600,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

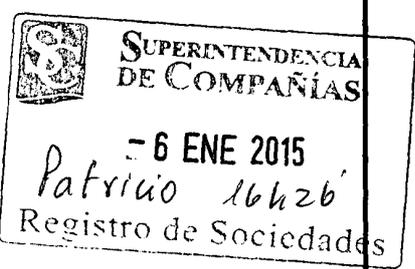
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



.0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Enkidevelopers C A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
El Batán	Mariscal Sucre		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Boussingault	123	Gonzalez Suarez	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Madaya	502	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2232838	0998511560	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	fmizu@me.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Tres cuadras al Sur del Banco Pichincha			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Francisco Antonio Mendoza Luque			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0603137093			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 6 ENE 2015 Patrio 16h26' Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

- 6 ENE 2015

Sra. Adela Vinacís V.
C.A.U. - QUITO